RAD No. 2022-00082

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia indicando que las apoderadas judiciales de las partes solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

AUTO-1662-I

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que desde el folio 68 al 74 del expediente digital, obra contrato de transacción suscrito entre las partes con el ánimo de dar por terminado el presente proceso.

Atendiendo lo anterior, y pese a la desafortunada redacción de los escritos visibles en los archivos pdf No. 016 y 017 del expediente digital, en el entendido de que el pago total de la obligación no es una forma valida de terminación de los procesos ordinarios laborales, el despacho advierte que lo que en realidad pretenden las partes es la terminación del proceso por transacción.

Sobre el particular, es del caso recordar que el articulo 312 del CGP dispone:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

En el caso bajo estudio, se advierte que la terminación del presente proceso fue solicitada por quienes actúan como partes dentro del presente proceso; que esta se ajusta al derecho sustancial y que versa sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas, de ahí que la solicitud reúna los requisitos que para tal efecto contempla la norma en cita.

De igual manera se advierte por el Despacho que de conformidad con el contenido del artículo 15 del CST con el acuerdo celebrado entre las partes no se vulneran derechos ciertos ni indiscutibles.

Por lo anterior, se accederá a la terminación solicitada, sin que haya lugar a condena en costas, según lo previsto en el inciso cuarto del articulo 312 antes citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por transacción del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas, según lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97d128c74baaf7526d911f949067805d193595a7f17213aa58303e868c3da489

Documento generado en 08/11/2022 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica